



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Anunciación”, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Juan Narciso Edo Castillo, D^a. Palmira Edo Castillo y D. Pedro José Edo Castillo.

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de agosto de 2017 por D. Juan Narciso Edo Castillo, D^a. Palmira Edo Castillo y D. Pedro José Edo Castillo, para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - D. Juan Narciso Edo Castillo, D^a. Palmira Edo Castillo y D. Pedro José Edo Castillo solicitaron con fecha 4 de agosto de 2017 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Anunciación”, sobre una superficie de 3,6136 hectáreas en las parcelas 21 y 22 del polígono 38 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel y por un periodo de dieciséis años. Junto con la solicitud fueron presentados proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, plan de restauración y escrituras de propiedad de las parcelas objeto de aprovechamiento.

Segundo. - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 13 de junio de 2019, le fue remitido al Ayuntamiento de Mosqueruela, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Tercero. - La solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 123 el 26 de junio de 2019 y en el Diario de Teruel de 9 de julio de 2019.

Como resultado de la información pública llevada a cabo y de las consultas realizadas se recibió informe técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se comunica que, analizada el área afectada por el proyecto y consultados los datos existentes tanto en la *Carta Paleontológica de Aragón* como en la *Carta Arqueológica de Aragón*, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado.

Cuarto. - Mediante Resolución de 9 de junio de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 203, el 30 de septiembre de 2021, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata a los solos efectos ambientales, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de determinaciones.

Quinto. - Con fecha 21 de enero de 2022 fue emitido por parte del citado Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza total de 75.272,13 € para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera.

Sexto. - El 4 de mayo de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata y aprobación del plan de restauración asociado a la misma.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, ha sido acreditada por parte de los promotores la titularidad de los terrenos objeto de aprovechamiento, por lo que se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el reflejado en los proyectos técnicos presentados, esto es, 16 años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D. Juan Narciso Edo Castillo, D^a. Palmira Edo Castillo y D. Pedro José Edo Castillo la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Anunciación”, para caliza, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en julio de 2017, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: caliza.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 2.770 m³.
- c) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- d) Término municipal: Mosqueruela (Teruel); parcelas 21 y 22 del polígono 38.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: Escrituras de propiedad y certificación catastral.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 16 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 3,6136 hectáreas, distribuidas en las siguientes zonas:
 - Zona I: 8.045 m² (parcela 22 del polígono 38).
 - Zona II: 5.579 m² (parcela 22 del polígono 38).
 - Zona III: 14.199 m² (parcela 21 del polígono 38).
 - Zona IV: 8.313 m² (parcela 21 del polígono 38).



- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y
1	710.534,45	4.470.740,19
2	710.579,32	4.470.697,85
3	710.628,22	4.470.656,76
4	710.667,67	4.470.631,11
5	710.716,35	4.470.606,80
6	710.748,09	4.470.611,30
7	710.735,14	4.470.640,47
8	710.731,39	4.470.639,79
9	710.692,83	4.470.654,74
10	710.649,70	4.470.684,46
11	710.601,04	4.470.723,35
12	710.549,50	4.470.765,46
13	710.059,39	4.470.887,90
14	709.945,73	4.470.887,29
15	709.524,72	4.470.928,31

Vértice	X	Y
16	709.409,53	4.470.932,71
17	709.316,88	4.470.931,27
18	709.222,64	4.470.935,45
19	709.180,98	4.470.940,33
20	709.176,56	4.470.916,54
21	709.199,22	4.470.842,99
22	709.202,13	4.470.804,79
23	709.333,64	4.470.808,73
24	709.421,84	4.470.828,40
25	709.571,70	4.470.804,48
26	709.590,71	4.470.844,81
27	709.956,18	4.470.822,81
28	710.002,04	4.470.817,48
29	710.057,89	4.470.855,99
Superficie: 3,6136 hectáreas		

- j) Demarcación de la superficie correspondiente a las diferentes zonas de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

ZONA I (Parcela 22 del polígono 38)		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	710.550	4.470.765
2	710.693	4.470.655
3	710.731	4.470.640
4	710.735	4.470.640
5	710.748	4.470.611
6	710.716	4.470.607
7	710.668	4.470.631
8	710.628	4.470.657
9	710.579	4.470.698
10	710.534	4.470.740
Superficie: 8.045 m²		

ZONA II (Parcela 22 del polígono 38)		
Vértice	X (m)	Y (m)
11	709.946	4.470.887
12	710.059	4.470.888
13	710.058	4.470.856
14	710.002	4.470.817
15	709.956	4.470.823
16	709.952	4.470.838
17	709.977	4.470.843
18	710.012	4.470.859
19	709.942	4.470.862
Superficie: 5.579 m²		



ZONA III (Parcela 21 del polígono 38)		
Vértice	X (m)	Y (m)
20	709.199	4.470.843
21	709.318	4.470.847
22	709.430	4.470.859
23	709.556	4.470.844
24	709.565	4.470.864
25	709.591	4.470.845
26	709.572	4.470.804
27	709.422	4.470.828
28	709.334	4.470.809
29	709.202	4.470.805
Superficie: 14.199 m²		

ZONA IV (Parcela 21 del polígono 38)		
Vértice	X (m)	Y (m)
30	709.181	4.470.940
31	709.317	4.470.931
32	709.410	4.470.933
33	709.525	4.470.928
34	709.527	4.470.903
35	709.403	4.470.912
36	709.309	4.470.905
37	709.177	4.470.917
Superficie: 8.313 m²		

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

En todo caso, las fianzas establecidas en concepto de restauración deberán ser constituidas antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.



Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en julio de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de enero de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de 9 de junio de 2021.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie completa de la explotación de 3,6136 ha cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente, así como cualquier otra superficie que se pueda ver afectada por la actividad minera.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Tras finalizar las labores extractivas de las Zonas III y IV, deberá retirarse el material utilizado como firme en el camino de acceso. Se procederá a su descompactación y subsolado para finalmente proceder a la revegetación de su superficie, tal y como se recoge en el plan de restauración.
5. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercados eléctricos, acuerdo con pastores, etc...). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año.



En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

6. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.
7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos, con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados, según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental.
10. Se establece una garantía financiera para la explotación de setenta y cinco mil doscientos setenta y dos euros con trece céntimos de euro (75.272,13 €), siendo depositada en primer lugar la cuantía de dieciséis mil quinientos veintinueve euros con veinte céntimos de euro (16.529,20 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos incluidos en la Fase I (8.045 m²) y que será actualizada de manera previa al inicio de cada una de las fases siguientes de explotación hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía, todo ello conforme al fraccionamiento recogido en el siguiente cuadro:

Zonas de afección	Superficie afectada (m ²)	Propuesta de fraccionamiento Garantía financiera total
Inicio afección ZONA I	8.045	16.529,20 €
Inicio afección ZONA II	5.579	11.462,58 €
Inicio afección ZONA III	8.813 + 500 m ² (acceso)	18.107,13 €
Inicio afección ZONA IV	14.199	29.173,21 €
TOTAL	36.636	75.272,13 €

Los importes establecidos como garantía financiera incluyen Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA.



Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) quedan obligados a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE CALIZA “ANUNCIACIÓN” PLANO DE SITUACIÓN

